

462
285

do y del Despacho, como por los Consejos, Tribunales, Xefes, Justicias y particulares, con el sobre en la carpeta que diga *A la Junta superior gubernativa de Farmacia*; y los pliegos que recibiere en esta forma no podrá abrirlos sino en la propia Junta, y hallándose ésta formada.

5.

Miéntas se verifica el establecimiento de Colegios de enseñanza (donde se han de hacer exclusivamente los exámenes de reválida, y recibir los grados de la Facultad que se hallen erigidos) será tambien obligacion del Secretario recibir los papeles que presenten los sugetos que soliciten grados, ó aprobacion para exercer la profesion; y asimismo los depósitos que deban consignar dichos pretendientes despues de aprobados los referidos documentos, para ponerlos en arcas, segun se previene en el capítulo 8 de estas Ordenanzas.

6.

Ademas del Secretario habrá dos Oficiales que le ayuden en el despacho de los negocios, debiendo el primero ó mas antiguo de ellos substituirle en sus ausencias y enfermedades, y asistir ambos con él á la Secretaría todos los dias que no sean feriados de nueve á una de la mañana, y en otras horas extraordinarias, siempre que lo exigiere la necesidad, y el mas expedito y pronto despacho que debe darse á los asuntos de la Junta.

7.

Para el aseo, limpieza y resguardo de las piezas en que hayan de celebrarse las Juntas, y tenerse la Secretaría, habrá un Portero, que asistirá en la antesala siempre que se juntaren los vocales de la Junta, y en las horas de Secretaría. Y desempeñará ademas las otras obligaciones propias de su destino.

CAPITULO III.

De los Reales Colegios de Farmacia, de los Catedráticos, y enseñanza que ha de haber en ellos, y de las circunstancias de los alumnos para matricularse, y estudios que deberán hacer.

ARTICULO I.

Siendo la Farmacia una Facultad que para su debida adquisicion es necesario estudiarla despues de haber obtenido los conocimientos necesarios por principios científicos, de cuyo método se ha carecido hasta ahora en los Dominios de S. M., y deseando ponerla en el pie de perfeccion que corresponde, á fin de que sus Profesores la exerzan con la utilidad que exige su importantísimo objeto en beneficio de la salud pública; tuvo á bien S. M. mandar en la Cédula citada de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos y uno, que la Real Junta superior gubernativa de dicha Facultad estableciese los Colegios de enseñanza correspondientes, segun se lo permitiesen los fondos que le estan designados.

2.

Para que tengan pronto efecto las benéficas intenciones de S. M. en esta parte, es su Real voluntad que desde luego se erija un Real Colegio de Farmacia en Madrid; el qual servirá de norma para los demas que sucesivamente se fueren estableciendo segun conviniere en otros pueblos